

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto de Uso Mixto Madrid Apartamentos P.H.
Demandado	Manuel Salas Salas
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022-00786</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración) presentada por **CONJUNTO DE USO MIXTO MADRID APARTAMENTOS P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **MANUEL SALAS SALAS**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de la **CONJUNTO DE USO MIXTO MADRID APARTAMENTOS P.H.**, a través de su representante legal y en contra de **MANUEL SALAS SALAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M.L. (\$211.140)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible a partir del 01 de abril de 2021 (fecha en que incurrió en mora el demandado). Toda vez que no se aportó el acta de la asamblea de copropietarios donde se evidencie que el interés moratorio sería del 2%.
- b. **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M.L. (\$3´624.000)**, por concepto de 15 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de abril de 2021 a junio de 2022, a razón de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M.L.**

**(\$241.600)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo. Toda vez que no se aportó el acta de la asamblea de copropietarios donde se evidencie que el interés moratorio sería del 2%.

- c. Por las cuotas de administración ordinarias, extra ordinarias y sanciones que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del C.G.P.

Con la notificación por aviso, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará al demandado el correo electrónico del Juzgado [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**CUARTO:** ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago

**QUINTO:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**SEXTO:** El abogado JULIAN FRANCO OROZCO, identificada con T.P. No. 238.729, del C.S. de la J., actúa como apoderada judicial de la entidad demandante por tal razón se le reconoce personería para actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10-

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c11add8ce6a46a67e78c7b44acf54964956d597a4dc75ccaea2348c22207a3**

Documento generado en 16/08/2022 10:16:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**